PROCESO ADRES-MC-006-2026

(CONTRATO No. ADRES-CTO-832--2026)

CONTRATISTA:	INNOVA TECH IT S.A.S
NIT:	900860807 0
REPRESENTANTE LEGAL:	Irma Gladys Ardila Rey
CÉDULA DE CIUDADANÍA N°:	21.062.241
DOMICILIO:	Calle 16 No. 10-07 Edificio Hamsa Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO:	Directora.gobierno@happybpo.co
TELÉFONO:	3152127089

Este clausulado, rige los términos en que se va a desarrollar el objeto contratado. Cuando usted acepta el contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II, usted acepta los presentes términos, los contenidos en el estudio previo, y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Contratar los servicios tecnológicos para la habilitación y operación del canal institucional de atención digital mediante la plataforma WhatsApp Business API, en el marco de la plataforma Meta, incluyendo la administración de la cuenta corporativa, la gestión de mensajería y su integración con los Chat Bot institucionales de la ADRES, con el fin de fortalecer los canales digitales de atención a los usuarios. ID-097-DGRAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con el contenido de las Especificaciones Técnicas establecidas en el numeral 2.2. del Estudio Previo y el cual hace parte del presente contrato, bajo criterios de eficacia y eficiencia.

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto contractual incluye los siguientes componentes:

i) Línea telefónica para la integración con ChatBot de la entidad

•Se requiere una (1) línea telefónica con e-card o sim card habilitada para integrar con el servicio de Meta y la plataforma WhatsApp Business API para el funcionamiento del canal de atención digital de la ADRES a través del ChatBot (propio y desarrollado por la ADRES), que debe cumplir los siguientes requisitos:
•El número de celular no debe haber sido utilizado previamente en WhatsApp.
•Estar registrado a nombre de la ADRES ante el operador de telecomunicaciones correspondiente, garantizando su titularidad durante y después de la ejecución del contrato.
•Debe garantizarse que el número de teléfono se puede asociar a la plataforma Meta para activar el servicio de WhatsApp Business API sin restricciones técnicas o comerciales.
•La línea telefónica debe tener asociado un plan postpago para su funcionamiento.

•El proveedor deberá asegurar que la ADRES mantenga el control administrativo del número y de la cuenta asociada en la plataforma Meta.

ii) Servicio de pago de mensajería plataforma Meta / WhatsApp Business API

•Para que el ChatBot (desarrollado propio) pueda operar en WhatsApp y gestionar conversaciones automatizadas con los usuarios, es necesario contratar el servicio de acceso y uso de la plataforma WhatsApp Business API, ofrecido exclusivamente por Meta Platforms, Inc.
•La plataforma WhatsApp Business API funciona como un canal corporativo de mensajería que permite:
••Automatizar la atención al usuario mediante integración con sistemas internos y chatbots institucionales.
•Gestionar un alto volumen de interacciones de forma simultánea.
•Administrar una cuenta verificada y seguridad en la comunicación, mediante la insignia que otorga Meta.
•Enviar y recibir mensajes, incluidos los mensajes tipo plantilla, requeridos para iniciar conversaciones proactivas con los usuarios.
••El servicio de pago de mensajería tipo marketing tramitado en la plataforma de Meta, deberá permitir durante la vigencia del contrato:
• Crear y administrar grupos de hasta 1.024 usuarios.
• Envío y recepción de archivos de hasta 2 GB por elemento.
• Configuración de mensajes automáticos de bienvenida y ausencia, así como respuestas rápidas.
• Acceso simultáneo de hasta diez (10) agentes por cada línea, desde equipos institucionales (versión escritorio o web).
• Personalización del perfil empresarial conforme a la imagen corporativa e información oficial de la Entidad.
• Disponibilidad de un catálogo de documentos públicos para consulta.
• Capacidad de integración con el CRM para facilitar la gestión y seguimiento de las interacciones.
•• Este servicio de Meta se vinculará a dos (2) Chatbot, así:
• Para el proceso de fortalecimiento del relacionamiento con actores del sistema;
• Para el proceso de validación automatizada de reclamaciones con víctimas o usuarios finales asociados a reclamaciones por servicios de salud (no relacionados con SOAT).
• Nota: se aclara que los dos Chatbot ya están desarrollados por la Entidad y cada Chatbot tiene línea telefónica independiente.
• Así las cosas, por medio de este proceso la Entidad solo requiere adquirir una línea telefónica para el proceso de validación automatizada de reclamaciones con víctimas o usuarios finales asociados a reclamaciones por servicios de salud (no relacionados con SOAT); toda vez que el proceso de fortalecimiento del relacionamiento con actores del sistema ya cuenta con su línea telefónica.
• El servicio de WhatsApp Business API opera bajo un esquema de pago por consumo, basado en el modelo de conversaciones definido por Meta.

• **Proyecciones para uso con los chats propios de la ADRES: 50.000** conversaciones mensuales distribuidas para los dos procesos de la entidad que requieren el servicio, así:
•• Validación automatizada de reclamaciones con víctimas o usuarios finales asociados a reclamaciones por servicios de salud (no relacionados con SOAT):cuarenta mil (40.000) conversaciones mensuales tipo marketing.
• Fortalecimiento del relacionamiento con actores del sistema: diez mil (10.000) conversaciones mensuales tipo marketing.
• Se aclara que las conversaciones tipo marketing permiten a las empresas promover las interacciones enviando actualizaciones personalizadas y mensajes de forma directa a los usuarios.

• No se requiere plataforma intermediaria para la gestión de los mensajes enviados o recibidos, toda vez que los chatbots son propios y desarrollados por la Entidad.
Se requiere servicio de pago (BROKER) por bolsa de mensajes tipo marketing,consumibles durante la vigencia, es decir trescientos cincuenta mil (350.000)conversaciones tipo marketing hasta el 31 de diciembre de 2026.
• Esta proyección no constituye consumo mínimo obligatorio para la ADRES ni genera obligación de agotar el valor total contratado.
• El proveedor deberá presentar su estructura de precios detallando:
• Valor unitario por tipo de conversación.
• Costos asociados por el servicio de broker, si aplica. El pago se realizará a monto agotable, conforme al consumo efectivo del servicio causado, validado y aprobado por la supervisión, previa facturación por parte del proveedor.
• El proveedor deberá efectuar los pagos mediante una tarjeta de crédito corporativa registrada en la plataforma de Meta, según los requisitos de operación de esta plataforma, de acuerdo con la cantidad de mensajes efectivamente enviados y/o recibidos, calculado con base en una proyección de (50.000) cincuenta mil interacciones mensuales a través del servicio de WhatsApp Business API.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio será prestado en la ciudad de Bogotá D. C., en las instalaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual se ubica en la Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Pisos 8, 16,17 y 18.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 34.710.550) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: La ADRES, cancelará el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta bancaria que haya suministrado el contratista, de acuerdo con los servicios realizados y recibidos por parte de la entidad, dentro del mes siguiente vencido, previa presentación de la factura correspondiente.

Nota: Es indispensable que cada solicitud de pago sea aprobada previamente por el Supervisor, quien verificará que se cumplan los requisitos contractuales y la correcta ejecución de los servicios prestados.

Los pagos se realizarán previa:

a) Presentación y aprobación de los informes de actividades desarrolladas y de avance, que den cuenta de la ejecución del contrato.

b) Para cada uno de los pagos, el SUPERVISOR, deberá verificar el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Salud y Protección Social 1072 de 2015.
c) Presentación de la factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiqu3en, adicionen o aclaren), o documento equivalente. (Cuando aplique)

d) Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. *modificada por la resolución 000012 de 2021*

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista radicará directamente en las instalaciones de la ADRES la documentación antes citada, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Grupo Interno de Gestión Financiera, procederá a liberar la diferencia entre el valor del certificado de disponibilidad presupuestal y el valor del registro presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán por parte de la ADRES con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cuenta con recursos disponibles para amparar el presente contrato con base en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Responsable de Presupuesto del Grupo Interno de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera de ADRES.

CDP No.	Fecha	Valor
No. 1009	**07/05/2026**	**COP $ 78.790.000,00**

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y financiera del contrato.
2. Realizar de forma cumplida el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones u horarios que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
4. Presentar para cada uno de los pagos informe correspondiente al avance del contrato, concreto y preciso, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del período correspondiente.
5. Guardar la debida reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines de este.
6. Suscribir el documento Compromiso de Confidencialidad y Reserva de manejo de la Información que suministre la ADRES.
7. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
8. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la ADRES.
9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión de este.
10. Suscribir el acta de inicio.
11. No incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la ADRES. teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.
12. Suministrar a la supervisión del contrato la información que requiera para el ejercicio de su labor.
13. No revelar, publicar o dar a conocer, total o parcialmente información, a ninguna persona aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder desarrollar el objeto contractual, por lo que se compromete a: (i) Utilizar dicha información de forma reservada. (ii). Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en términos de tal aprobación. (iii) No utilizar la

información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este contrato. El uso distinto de la información al establecido en el contrato y el presente estudio previo acuerdo la revelación de la información confidencial, dará lugar a tomar las respectivas medidas legales.

14. Acepta y se compromete a conocer los lineamientos establecidos por la ADRES en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión Institucional - SIGI. Consecuencia de lo anterior, no podrá oponer en ningún caso el desconocimiento de algún proceso y/o procedimiento. El(la) contratista se obliga consultar cada uno de los procesos y/o procedimientos, en especial los referentes al proceso en el cual se va a ejecutar el objeto del contrato.

15. Acepta y se compromete dar pleno cumplimiento con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la ADRES relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y las políticas emanadas por el MinTIC, en especial las relacionadas con el MSPI aplicado a la ADRES. Con la suscripción del contrato en SECOP II, el(la) contratista se obliga a conocer el(los) documento(s) relacionados con esta obligación, y en consecuencia no podrá alegar el desconocimiento de las políticas, actividades, compromisos de que trata la presente obligación.

16. Constituir la garantía a favor de la ADRES en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. Se obliga a presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato. (Esta obligación opera, cuando aplique la solicitud de garantía).

17. Mantener bajo custodia, diligencia y cuidado los documentos físicos, y/o magnéticos, y/o electrónicos que le sean entregados y/o que elabore en desarrollo del contrato. En desarrollo de esta obligación el contratista deberá responder por los documentos de que trata la presente obligación, hasta la entrega del (de los) mismo(s) a la dependencia y/o plataforma destinada para tal fin.

18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto del contrato. El(la) contratista de igual manera se obliga a conservar la reserva y confidencialidad de la información luego de la terminación del contrato.

19. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

20. Devolver a la finalización del contrato, el carné y demás elementos que le hayan sido entregados por la ADRES para el desarrollo del contrato.

21. Gestionar todas las comunicaciones por intermedio del supervisor del contrato y manifiesta conocer que, en todo caso, quien tiene la facultad para decidir cualquier cambio sobre las estipulaciones contenidas en este documento, SECOP II y demás documentos físicos y/o electrónicos es el Ordenador del Gasto en materia contractual de la ADRES.

22. Cumplir las disposiciones institucionales definidas en la política SARLAFT de la ADRES relacionada con el fomento de la cultura de autocontrol y la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/PADM
23. Autorizar la consulta en listas vinculantes y restrictivas mediante el diligenciamiento del Formato de conocimiento y vinculación de contrapartes y terceros. (DIES- FR01).
24. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto u obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, así como lo requerido en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y los precios descritos en el estudio previo, sus anexos y demás documentos del proceso de selección, así como en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

2. Proveer un número telefónico habilitado, sin uso previo en WhatsApp, acorde a las especificaciones técnicas planteadas.

3. Gestionar el registro del número telefónico a nombre de la ADRES ante el operador de telecomunicaciones correspondiente, asegurando su titularidad durante y después de la ejecución del contrato.

4 Asegurar que el número telefónico tenga un plan pospago activo, acorde a las especificaciones técnicas, se garantice y articule su asociación a un dispositivo físico (Equipo de la ADRES) para recibir el código de verificación (paso obligatorio para habilitar el canal).

5.Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas de conformidad con los estudios previos y demás documentos contractuales.

6. Proveer el servicio de acceso y uso de la plataforma WhatsApp Business API (Meta), bajo el esquema de cobro por mensajes a monto agotable, acorde a las especificaciones técnicas para que los ChatBots puedan operar.

7. Asegurar la operación continua del canal digital de atención incluyendo la disponibilidad del servicio y el correcto funcionamiento de la integración con los chatbots institucionales.

8. Entregar informes mensuales detallados que incluyan métricas de consumo (mensajes enviados/recibidos), tipología de conversaciones y niveles de servicio.

9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto del contrato. El(la) contratista de igual manera se obliga a conservar la reserva y confidencialidad de la información luego de la terminación del contrato.

10.Las demás obligaciones necesarias para cumplir de manera adecuada con el objeto del contrato.

ENTREGABLES

1. Entregar la información que la entidad requiera para el control y administración del canal digital.
2. Entregar informes mensuales relacionados con el servicio de mensajería a través de WhatsApp Business API y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato, que incluyan métricas de consumo (mensajes enviados/recibidos), tipología de conversaciones y niveles de servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA ADRES

1. Designar un supervisor del contrato y/o contratar la interventoría que se requiera para la vigilancia y control del presente contrato, así mismo cuando se requiera apoyo a la supervisión.
2. Realizar los pagos correspondientes al contrato en los términos pactados en la forma de pago del presente contrato (publicar lo pertinente en la plataforma SECOP II).
3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto y/o obligaciones del contrato

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del contrato, en favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES; garantía de cumplimiento única en los términos del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

Amparo	Valores	Tiempo/Etapa
Cumplimiento	Por una suma equivalente al veimte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la aceptación de la oferta en el SECOP II. En todo caso, hasta la liquidación del contrato de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento Decreto reglamentario 1082 de 2015
Calidad del servicio	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Desde la suscripción del contrato, por el plazo del contrato y dos (2) años más.

El contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del contrato, en favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES; garantía de responsabilidad civil en los términos del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula, durante el plazo que demande la ejecución del contrato, así como la liquidación de este, si aplica, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Segundo: De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, la ADRES solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía cuando con ocasión de las

reclamaciones efectuadas por la entidad el valor de la garantía se vea reducido. Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el SENA exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo Tercero: Cuando el contratista incumpla la obligación de obtener, ampliar o adicionar las garantías requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, la ADRES procederá a dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a la **ADRES** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **ADRES,** ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones labores y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Parágrafo: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ADRES por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ADRES. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ADRES, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la ADRES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del cumplimiento del objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **ADRES**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la **ADRES**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. con la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** queda obligado a conocer y aplicar en el desarrollo de sus obligaciones, todas las directrices, políticas y procedimientos que la **ADRES** expedida en materia de seguridad de la información. **EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **ADRES** a coadyuvar en la aplicación de Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información, adoptado por la ADRES, en concordancia con MinTic. El contratista con la suscripción del presente contrato reconoce que la violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de la **ADRES** serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, y en consecuencia

conoce que la transgredir esta cláusula, genera el inicio de acciones legales por parte de la ADRES.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **contratista** , de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo requerimiento e informe del supervisor, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, la **ADRES** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes hasta el (0.5%) por ciento el valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder (20 %) del valor de este.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la ADRES las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.
Parágrafo: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a el **contratista** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del **contratista,** éste (a) pagará a la **ADRES** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al (25 %) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la **ADRES** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **LA ADRES,** iguale o supere el (20 %) del valor del contrato.

Parágrafo Primero: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Segundo: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, sí se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

Páragrafo Tercero: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si este último, no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES la ADRES ha decidido incorporar las cláusulas excepcionales al contrato, de acuerdo a la naturaleza y/o estipulación legal al respecto, de **interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato, de** conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPREVISION: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan el cumplimiento total o parcial, por una u otra parte, de las obligaciones contractuales, el

plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido, en un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda, por ello, cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de las mismas y deberá presentar informes periódicos sobre el estado en que ésta transcurriendo el imprevisto. Dentro del mismo plazo, la parte afectada deberá enviar a la otra, las pruebas necesarias que acrediten la existencia del hecho. Durante el periodo que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están en obligación a tomas de medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Una vez hayan cesado dichas circunstancias, la notificación sobre ese hecho, deberá surtirse de forma inmediata.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DECLARACION DE INHABILIDAD: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la **ADRES**, consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la **ADRES**. Se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **contratista**. e) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos tales como el acuerdo, la transacción, la conciliación o la amigable composición, mecanismos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 640 de 2001 y la Ley 1563 de 2012, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto antes de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- NO RELACIÓN LABORAL: Los contratos celebrados por la ADRES son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el contratista ejecutará el contrato con sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, este contrato no constituye vínculo laboral entre la ADRES y el contratista, en consecuencia, la entidad sólo responderá por lo pactado entre las partes en el presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la **ADRES**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos

naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos, y en razón a la integralidad de los documentos del proceso, hacen parte del presente contrato, el estudio previo, CDP, la matriz de riesgos, el Anexo – Especificaciones Técnicas "cuando aplique", el Anexo – Ficha Técnica "cuando aplique", la oferta "cuando aplique", RP y garantías constituidas para amparar el contrato "cuando aplique".

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES: La ADRES será el responsable del tratamiento y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, procesar, solicitar, usar y divulgar la información requerida y/o suministrada con la suscripción del presente contrato con la Agencia Colombiana de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en las plataformas SECOP I, SECOP II, Tienda Virtual, o con cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control (público o privado), supervisión, interventoría, gerenciales, de consolidación de información, de auditoría, con el Ministerio de Salud, todos mis datos personales, económicos, de ejecución del(de los) contrato(s). La presente autorización, incluye el manejo de datos biométricos catalogados dentro del ordenamiento jurídico colombiano como datos sensibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la persona a quien el Ordenador del Gasto designe, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato, es un negocio

jurídico adelantado mediante las plataformas dispuestas para tal fin proporcionadas por Colombia Compra Eficiente. La firma del documento se realiza mediante la aprobación de la **ADRES** y **EL CONTRATISTA** en SECOP II. El presente contrato se perfecciona a través de la firma de las partes. Para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y suscripción del acta de inicio por parte del CONTRATISTA y supervisor del contrato, en el evento en que ésta última se haya pactado en las obligaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C**.**

CLAUSULA TRIGESINA SEGUNDA-LIQUIDACION

Una vez, cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte de la ADRES mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas y la contraprestación de éste.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación es suscrita por la ADRES, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

De otra parte, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ADRES y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.